



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre memorial presentado por la parte demandada a folio precedente, donde solicita el desistimiento del recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre del 2022 en el que no se declaró probada la excepción planteada denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

Consideraciones al respecto:

El asunto que ocupa la atención a este Despacho, se relaciona con el desistimiento que presenta la parte demandada del recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre del 2022.

Se observa que sobre este puntual tema el CST y de la SS, no regula dicha materia, no obstante, este vacío, en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145* del mencionado código, puede ser colmado por las disposiciones del *Código General del Proceso*, que en su *art 316 ibídem* del autoriza las partes a las partes “desistir de los recursos interpuestos”

Por consiguiente, si quien desiste del recurso es el mismo sujeto procesal que lo interpuso y el proceso no se ha remitido al superior, este Despacho no encuentra objeción alguna para aceptar el desistimiento manifestado por el apoderado de la parte demandante.

En caso de haberse remitido la actuación a segunda instancia, se ordena oficiar al H. Tribunal Superior de Valledupar informando acerca del desistimiento del recurso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento presentado por la apoderada MARTHA LUCIA JACOME PELAEZ, del recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre del 2022 en el que no se declaró probada la excepción planteada denominada INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.

SEGUNDO: En caso de haberse remitido la actuación a segunda instancia, se ordena oficiar al H. Tribunal Superior de Valledupar informando acerca del desistimiento del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 20 DEL MIERCOELS, 15 DE FEBRERO DE 2023
--

**Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1eaa4e33eb2f40e93b84a54cf3af7bd53f9b7898c5a068f784f009f3a76c22**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El numeral 5 del artículo 366 del C.G.P aplicable por remisión normativa que establece el artículo 145 del C.P.T y S.S indica que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Conforme a lo anterior se tiene que el auto objeto del recurso de reposición y apelación que fijó las agencias en derecho no es susceptible en esta oportunidad de recurso alguno, toda vez que la norma expresa la oportunidad procesal para recurrir y es una vez aprobado la liquidación de costas.

Conforme a lo anterior, el Despacho rechaza el recurso de reposición y de apelación por improcedente.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en el recurso, el Despacho procede a corregir el auto que fija las agencias de la siguiente manera:

El despacho advierte que, de manera involuntaria por un error mecanográfico, se indicó como fecha de providencia que fijó las agencias en derecho la del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2022), situación que no corresponde a la a la realidad procesal.

Por otro lado, se advierte que se tuvo como fundamento para fijar las agencias en derecho el auto del 27 de noviembre de 2017, situación que tampoco corresponde a la realidad procesal, toda vez que por error puramente mecanográfico se consigno esa fecha.

En ese sentido, el artículo 286 del C. G. del P. permite de oficio o a solicitud de parte, corregir toda providencia en que se haya incurrido un error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, en cualquier tiempo.

Por lo anterior se hace imperioso corregir la fecha del auto objeto de esta corrección y entender que la providencia se profirió con fecha del diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023) y que el fundamento para fijar las agencias en derecho no es un auto si no la sentencia de fecha 27 de noviembre del 2017 proferida por este despacho.

Port lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición y el de apelación por ser improcedentes, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CORREGIR la fecha del auto visto a folio 187 y entender que la providencia se profirió con fecha del diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: CORREGIR el fundamento para fijar las agencias en derecho y entender que no es un auto si no la sentencia de fecha 27 de noviembre del 2017 proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 20 DEL MIERCOELS, 15 DE FEBRERO DE 2023
--

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2402822d4243652f18857c2ff0f807bdeb528bd2b5db9b8d45406522d92bee**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO
ELECTRONICO NO. 20 DEL
MIERCOLES, 15 DE FEBRERO
DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06388d8a9868ab4dd19b68956a4512af791404942c703ca11916dff6a3c5b49a**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente en el que el apoderado de la parte demandante solicita se inicie las sanciones pecuniarias contra Indupalma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado toda vez que la ley establece los mecanismos procesales para la lograr el cumplimiento de las sentencias debidamente ejecutoriadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO
ELECTRONICO NO. 20 DEL
MIERCOELS, 15 DE FEBRERO DE
2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e670c77d6ddea2511f2dd5b8e6f33b3c56b520f34fbfbfb1cbc6ca040cd**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente en el que el apoderado de la parte demandada solicita se requiera al Juzgado 5º de Familia de Bucaramanga Santander.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado, toda vez que el proceso ordinario laboral de la referencia se encuentra suspendido em razón al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, recurso que se concedió en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 20 DEL
MIERCOELS, 15 DE
FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2501993c25e7a3e0456f5b5e8d4fcbc2f67c53515d1cc9ceda1f5fb584baf**e

Documento generado en 14/02/2023 09:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Despacho niega la notificación por conducta concluyente.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El Despacho mediante proveído del agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), entre otras cosas, negó lo solicitado por la parte demandante y dijo que no era posible notificar por conducta concluyente a los demandados, providencia frente la cual el apoderado de la parte demandante presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término legal, al recurso se le corrió traslado por el termino de tres (3) días a los demandados, sin que se pronunciara al respecto.

La inconformidad del recurrente se resume principalmente, en que no es dable poner en duda si la firma estampada en dicho documento corresponde a los demandados, del correo que hicieron llegar al Despacho solicitando la notificación por Conducta concluyente, que les hizo llegar por escrito mediante correo certificado, las notificaciones personales y de aviso.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION:

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el *art 63 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social* y se orienta a que el Juez o Magistrado que profirió la decisión objeto de recurso la revoque o la reforme. Señala la citada norma:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En vista que el recurso fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá a resolver el recurso de reposición.

De los argumentos expuestos por el recurrente el despacho debe indicar, desde ya, que no los comparte, por los mismos argumentos considerados en el auto de fecha agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) y **NEGARÁ** el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, porque no aporta nuevos elementos factico o jurídico diferentes a los ya considerados, que lleven a reconsiderar la posición fijada.

El argumento principal del recurrente no es suficiente para afirmar categóricamente que lo realizado por mediante el correo remitido el 05 de mayo del 2022, permita la notificación por conducta concluyente.

El recurrente no plantea el cumplimiento de los presupuestos legales o los requisitos que permitan a este Despacho acceder a lo solicitado, es decir a notificar por conducta concluyente a los demandados, itera esta Agencia judicial, que si bien es cierto se indica la existencia del auto que libró mandamiento ejecutivo, no es menos cierto de la falta de certeza de que el correo sea de unos de los demandados, además en la solicitud de ejecución no se relaciona correo alguno bajo la gravedad de juramento de los demandados y además no se tiene seguridad que la solicitud sea suscrita por ellos, circunstancias que para esta Agencia Judicial impiden que opere la figura solicitada y en consecuencia como no se han notificado en debida forma los demandados no se puede proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, el Despacho se ratificará la decisión contenida en el Auto de fecha agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) y, en consecuencia, se niega lo solicitado por la parte demandante, exhortándole que realice las diligencias tendientes a notificar a los demandados de conformidad con las reglas del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en consecuencia **CONFIRMAR** el auto proferido el día agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), conforme a lo considerado.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la parte demandante a que realice las diligencias tendientes a notificar a los demandados de conformidad con las reglas del *Código General del Proceso*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 20 DEL MIERCOLES, 15 DE FEBRERO DE 2023
--

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8758a25a3cc8b625c30b8ada38fa92ae02df369dc3a6862c02448ae33557b38**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la entrega de dineros a favor de los ejecutantes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DE DINEROS:

Que encontrándose aprobada la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta que se observa constancia a folio precedente de la existencia de los títulos judiciales a favor del ejecutante y en vista de que existe solicitud de entrega de su apoderado con facultades para recibir; el despacho ordena la entrega del siguiente título judicial:

1. 424010000109662 por el valor de \$26.100.000,00

Conforme a lo anterior el Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de los ejecutantes así: para el proceso radicados 2017-00400-00 la suma de \$11.603.190,15 con el cual se tiene por terminado el proceso, toda vez que se cumple con el objetivo del pago total de la obligación ordenado el auto que libra mandamiento ejecutivo, conseguido esto es innecesario continuar con el trámite, por lo que luce imperioso decretar la terminación inmediata de conformidad con el art 461 del C.G.P.

El restante la suma de **\$14.496.809,85** en el porcentaje del 50% para cada unos de los procesos ejecutivos bajos los radicados 2017-00852-00 con un saldo a favor de \$205.012.423 y 2020-00144-00 con un saldo a favor \$43.995.152,075

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

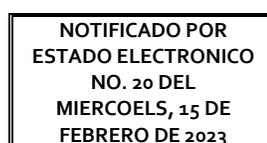
PRIMERO: ORDENESE la entrega del título judicial 424010000109662 a los ejecutantes, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 2017-00400-00.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ

JUEZ



Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f21497348f756b4ae5873c34df0afaa68dd2e3f59ee192331efac8163b614bf**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a lo manifestado por la parte ejecutada, se ordena requerirlos junto con el secuestre, para que informe en el término de tres (3) días, el lugar, bodega o deposito donde están o estuvieron los bienes muebles embargados y secuestrados, certificar el valor del depósito o bodegaje, así mismo se requiere al secuestre DARWIN FLOREZ PALENCIA para que entregue si aún no lo ha hecho los bienes secuestrados y que se abstenga de exigir suma de dinero a las partes por la gestión realizada hasta tanto no sean estas tasadas por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado laboral del Circuito de Aguachica:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa ejecutada y al secuestre **DARWIN FLOREZ PALENCIA**, para que informe en el término de tres (3) días, el lugar, bodega o deposito donde están o estuvieron los bienes muebles embargados y secuestrados.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa ejecutada y al secuestre **DARWIN FLOREZ PALENCIA**, para que certifiquen en el término de tres (3) días, el valor del depósito o bodegaje.

TERCERO: REQUERIR al secuestre **DARWIN FLOREZ PALENCIA** para que entregue si aún no lo ha hecho los bienes secuestrados y que se abstenga de exigir suma de dinero a las partes por la gestión realizada hasta tanto no sean estas tasadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 20 DEL
MIERCOLES, 15 DE
FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4e225819af37533a8b8f795edaa558a5d5d097ac00898070f913b905c50333**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se le reconoce personería para actuar al abogado **JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ** identificado con el número de cédula 88.157.768 y T.P 345.333 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase, personería al Dr. **JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ** identificado con el número de cédula 88.157.768 y T.P 345.333 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO
ELECTRONICO NO. 20 DEL
MIERCOELS, 15 DE FEBRERO
DE 2023

**Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc64cf1c6625287a0903c61bd3f62171fea2b31d34fbf0d62ffc8841c3b86cf**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de los demandados KIMBERY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO, MARYURI ALEXANDRA LUNA TRUJILLO Y JHONATHAN SNEIDER LUNA TRUJILLO en contra el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

Respecto al incidente de nulidad presentado por la parte demandada KIMBERY ALEXANDRA LUNA TRUJILLO, MARYURI ALEXANDRA LUNA TRUJILLO Y JHONATHAN SNEIDER LUNA TRUJILLO por intermedio de apoderado judicial, De conformidad con el artículo 134 *Código General del Proceso*, se ordena dar traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, presentado en término legal por la demandada para los efectos señalados en dicha norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado a las demás partes por el término de tres (3) días del incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO
ELECTRONICO NO. 20 DEL
MIERCOELS, 15 DE FEBRERO
DE 2023

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213e1bc0febb93b6d877569214cc3ea2f45d0b984bbb4eaf5c33dfc26c3008e3**

Documento generado en 14/02/2023 09:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>